

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-271 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho. Bucaramanga 6 de mayo de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por MARIA TERESA RAMIREZ LATORRE a través de apoderado judicial contra MILTON RAMIREZ GAMBOA Y ELCY PIEDAD PRADA NAVAS con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de \$50.000.000.00 representados en tres letras de cambio los intereses por mora y las costas del proceso

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que los títulos valores allegados letras de cambio no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación deber clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo con fecha de creación enero 8 de 2015, diciembre 5 de 2014 y febrero 15 de 2016 no aparece la fecha de cuando se hacen exigibles situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por MARIA TERESA RAMIREZ LATORRE contra MILTON RAMIREZ GAMBOA Y ELCY PIEDAD PRADA NAVAS por lo dicho anteriormente

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e087b30ce0087f2f9f76b445c0ea84f46ca86034b597e7f999bdf7
d6abel1a9c**

Documento generado en 06/05/2021 06:50:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**